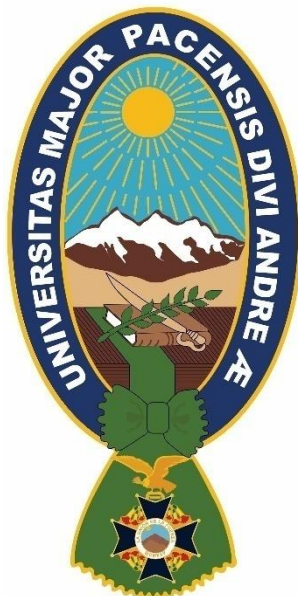


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG

Plan Excepcional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODULO DE ACTUALIZACIÓN

Para la obtención del Grado Académico de Licenciatura

**DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
COMO AGENTE DE RETENCION RC-IVA**

Autor: Franz Jorge Alvarez Rojas

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA:

A DIOS PADRE POR TODAS SUS BENDICIONES

A MI PADRE QUE ME CUIDA DESDE EL CIELO

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS PADRE POR TODAS LAS BENDICIONES

RESUMEN

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo que se cobra en Bolivia y se aplica a las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país; los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio; y las importaciones definitivas.

De acuerdo con la Ley 843, son sujetos pasivos del impuesto quienes: en forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles; realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles; realicen a nombre propio importaciones definitivas; realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza; alquilen bienes muebles y/o inmuebles; realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto, serán objeto del gravamen todas las ventas de bienes muebles relacionadas con la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo, cualquiera fuere el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes.

La presente monografía trata de complementar la información para los agentes de retención de las distintas empresas públicas y privadas ya que al ser uno de los impuestos más dinámicos en cuanto a su manejo, ya que permanentemente el S.I.N. publica nuevas Resoluciones de Directorio, y aplicaciones informáticas como el QRQUINCHO que supone también un conocimiento de tales aplicaciones, para su información se hace necesaria una actualización permanente por parte de los agentes mencionados.

Todo ingreso percibido por personas naturales o sucesiones indivisas, por concepto de intereses provenientes de Cajas de Ahorro o del resultado de depósito o plazo fijo en instituciones bancarias forman parte de este impuesto y deben ser declarados a efectos de la aplicación de este impuesto, conforme lo establece el inciso c) del artículo 19 de la Ley 843.

Asimismo, los pagos y acreditaciones efectuadas a personas naturales y sucesiones indivisas por los intereses señalados en el inciso c) del artículo 19 de la Ley 843, que no acrediten su inscripción en el SIN, serán objeto de la retención del 13% correspondiente al RC-IV A.

Los perceptores de ingresos señalados en el artículo 19 inciso c) de la Ley 843, para demostrar su inscripción en el SIN y no ser sujetos de retenciones, deberán entregar a las entidades financieras

La fotocopia de su Número de Identificación Tributaria previamente legalizado en las dependencias del SIN.

Los contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, que obtengan ingresos por concepto de sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en especie o en dinero, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria suplementaria o a destajo, pagarán el gravamen que les corresponda a través de sus empleadores, los que actuarán en calidad de agentes de retención.

Los sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.

Por otra la forma de tributación de otras instituciones (como ser O.N.G) cuentan con exención del impuesto, por ser entidades sin fines de lucro están exentas a la emisión de facturas, pero no están al cumplimiento de los deberes formales, están en la obligación de realizar las retenciones a las compras y servicios sin factura de acuerdo a las leyes vigentes en nuestro país.

Las entidades sin fines de lucro si bien están exentas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) estas también están obligadas a actuar como agentes de retención y percepción.

INDICE

| | |
|--|----|
| 1.INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2.ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS | 2 |
| 2.1.Objetivo General..... | 2 |
| 2.2.Objetivos específicos..... | 2 |
| 2.3.Justificación del tema | 2 |
| 2.4.Alcance 3 | |
| 2.5.Nivel de Investigación..... | 3 |
| 2.6.Técnica de Investigación | 3 |
| 3.MARCO PRÁCTICO | 4 |
| 3.1.De la Base Jurisdiccional: | 4 |
| 3.2.Objeto del impuesto..... | 5 |
| 3.3.Sujetos del impuesto. | 7 |
| 3.4.Base de Cálculo: | 8 |
| 3.5.Periodo Fiscal e Imputación de los Ingresos:..... | 9 |
| 3.6.Alícuota del Impuesto: | 9 |
| 3.7.Compensaciones con el Impuesto al Valor Agregado: | 9 |
| 3.8.Declaración jurada:..... | 9 |
| 3.9.Reglamento: | 10 |
| 3.10.Multas por Incumplimiento | 13 |
| 3.11.Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-15AplicativosInformáticos | 30 |
| 3.12.Impuesto a las Utilidades de las Empresas (Retenciones)..... | 39 |
| 3.13.Aplicación Práctica (ejemplo) | 43 |
| 3.14.Registro Contable..... | 44 |
| 3.15.Liquidación del Impuesto..... | 44 |
| 3.16.Multa por Incumplimiento | 44 |
| 3.17.Identificar el tipo de Retención | 44 |
| 3.18.Porcentaje de Retención | 45 |
| 3.19.Aplicación Práctica (ejemplo) | 45 |
| 3.20.Registro Contable..... | 45 |
| 3.21.Liquidación del Impuesto..... | 46 |
| 3.22.Identificar el tipo de Retención | 46 |
| 3.23.Porcentaje de Retención | 46 |
| 3.24.Liquidación del Impuesto..... | 48 |
| 3.25.Multas por Incumplimiento | 48 |
| 3.26.Aplicación Práctica (ejemplo) | 48 |
| 3.27.Identificación del tipo de Retención..... | 51 |
| 3.28.Porcentaje de Retención | 51 |
| 3.29.Aplicación Práctica (ejemplo) | 52 |
| 3.30.Retención de compras cuando la Empresa asume la Retención | 55 |
| 3.31.Liquidación del Impuesto..... | 57 |
| 3.32. Multa por Incumplimiento | 57 |
| 4.CONCLUSIONES | 57 |
| RC IVA – Régimen complementario al Impuesto al valor agregado | 57 |
| 4.1. Características | 57 |
| 4.2. Actividades incluidas | 58 |
| 4.3. Actividades excluidas | 58 |
| 4.4. Períodos de pago..... | 58 |
| 4.5. Alícuota59 | |

4.6. Períodos de pago..... 59
4.7.Sistema de registro para el personal con carácter de dependencia 59
4.8.Forma de cálculo..... 59
4.9. Sistema de registro para el personal con carácter de dependencia 60

5.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6.ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

Empecemos con definir que es tributo son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines

“El tributo es el vínculo establecido entre la administración tributaria (sujeto activo), y el sujeto pasivo que viene a ser el contribuyente, en este caso los agentes de retención automáticamente están obligados a cumplir con las contribuciones de todas las percepciones obtenidas por conceptos de retención tributarias en representación de la administración tributaria por ser una facultad que le corresponde”.¹

Esta monografía dará a conocer cómo se desarrollará correcta y oportunamente el proceso como agentes de retención en las entidades ya sean públicas o privadas.

Tiene como objetivo reflejar el cumplimiento de las obligaciones y acuerdo a las leyes y normativas vigentes.

Lo fundamental de este procedimiento es la de otorgar a la entidad una secuencia de pasos para cada tipo de retención de manera que en el ejercicio del periodo los resultados financieros sean razonables.

A la vez de las retenciones impositivas que debe realizar todo sujeto pasivo acorde a las normativas de SIN (sujeto activo).

La monografía constará de cuatro partes fundamentales las cuales son: introducción, marco teórico, marco práctico, informe y conclusiones con estos mostraremos las retenciones que deben realizar de acuerdo a la Ley.

¹<https://debitoor.es/glosario/definicion-sujeto-pasivo>

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS

El propósito es formular un procedimiento cronológico de acuerdo al hecho generador para identificar los tipos de retención a realizar aplicando tasas y porcentajes normados. Entre otros instrumentos elaborando contratos o documentos que mencionen las retenciones de ley.

Para la parte de incumplimiento enunciar los tipos de sanciones y los montos estimados en unidades monetarias tanto para omisiones de pago de retenciones o simplemente incumplimiento de deberes formales de acuerdo a cada caso.

2.1.Objetivo General

El objetivo del presente trabajo es de elaborar un procedimiento complementario de acuerdo a normativas legales proyectando a las necesidades que se presentan cuando una entidad actúa como agente de retención, dicho procedimiento deberá permitir retener, registrar, y pagar correctamente las percepciones obtenidas en un periodo determinado.

2.2.Objetivos específicos

Realizar un diagnóstico de las entidades pertinentes al tema.

Efectuar una revisión de toda normativa legal referente al tema

Identificando hechos, tasa de porcentajes establecidas para cada caso.

Realizar encuestas en cuanto a las debilidades más comunes que se presenten en este tipo de retenciones.

Analizar cada uno de los tributos y hechos que se generan para la retención de la ley.

Efectuar una recopilación de texto informativos acerca del tema.

2.3.Justificación del tema

De acuerdo a las necesidades de las entidades tanto públicas como privadas. Se ha planteado el tema para dar soluciones a las debilidades que se pueden presentar en el área tributaria, las cuales pueden ocasionar omisiones en retenciones a terceros, ya sea por causas involuntarias, desconocimiento de la normativa o mala interpretación de la misma. Así mismo la de facilitar al agente de retención del impuesto la aplicación práctica tanto para las empresas públicas o privadas para la correcta retención tributaria.

Asimismo, la presente monografía pretende complementar los conocimientos los conocimientos del agente de retención ya que con el constante cambio y dinámica del impuesto hace que el

agente, tenga que conocer las distintas aplicaciones informáticas para un brindar a la empresa donde presta servicios una información confiable y exacta del impuesto, en este caso el RC – IVA y demás impuestos complementarios.

2.4.Alcance

El trabajo abarcara específicamente los impuestos RC-IVA, además de otros impuestos que de alguna manera van a complementar este impuesto al que están obligadas las instituciones por el régimen impositivo al que pertenecen y personas naturales que perciben ingresos por los conceptos que se detallan a continuación dentro de normas y leyes vigentes dentro del territorio nacional.

2.5.Nivel de Investigación

El nivel de investigación será descriptivo que incluye las leyes: Ley 843, ley 2492, ley 2493 decreto supremo 21531 texto ordenado. 1995 decreto supremo 24051 del 29 de junio de 1995 decreto supremo 21532.

Además de la aplicación teórica también se describe algunos ejemplos que se pudieran suscitar dentro de una empresa, así como las retenciones o pagos a personas jurídicas o naturales que están dentro el marco impositivo del impuesto.

2.6.Técnica de Investigación

El área de investigación está basada sobre área tributaria, el enfoque principal del trabajo abarca las retenciones impositivas que deben realizar todo sujeto pasivo IUE, IT y RC-IVA.

3. MARCOPRÁCTICO

Todas las empresas deberán designar agentes de retención y agentes de información tributarios. En este caso específico para las retenciones del RC-IVA y complementos.

Cuando por razones de recaudación resulte necesario, establecerá el monto mínimo imponible de ingresos de sujetos pasivos que, por el volumen de sus operaciones y capital resulten pequeños obligados.

3.1. De la Base Jurisdiccional:

Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuere el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto, que fueran titulares de los mismos.²

Se consideran de fuente boliviana los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y el personal oficial de las Misiones Diplomáticas bolivianas destacadas en el exterior.

No se consideran comprendidos en el tributo, los ingresos por concepto de emolumentos, sueldo asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y el personal oficial de las misiones diplomáticas acreditadas en el País, con motivo del directo desempeño a su cargo y a condición de reciprocidad. Asimismo, los sueldos y emolumentos o asignaciones que perciban los funcionarios y empleados extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras con motivo del directo desempeño de su cargo.

En cambio, son sujetos pasivos del RC IVA, el personal contratado localmente, ya sea por misiones diplomáticas acreditadas en el país, organismos internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones oficiales extranjeras, se los considera como contribuyentes independientes.

Los ingresos percibidos por personas naturales contratadas por el sector público, como contraprestación a sus servicios personales, tendrán el mismo tratamiento impositivo señalado en el párrafo precedente, a condición de que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Suscripción individual de contrato de trabajo, personal e indelegable, en base a términos de referencia definidos por la institución contratante.
- b) Realización del trabajo en el lugar señalado por la institución contratante.
- c) Sujeción a horario de trabajo a tiempo completo en jornada regular y dedicación exclusiva.

² Ley 843 texto Ordenado Actualizado a diciembre 2005

d) Presentación a la institución contratante de fotocopia de cada declaración jurada trimestral.³

Estos sujetos pasivos, deben inscribirse en el SIN, como contribuyentes directos del RC IVA.

En general, son ingresos de fuente boliviana aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio nacional del cualquier acto o actividad susceptible de producir ingresos, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

3.2. Objeto del impuesto⁴

El objeto del RC IVA es la de gravar los ingresos de las `personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Las sucesiones indivisas, son sujetos del impuesto por los ingresos que obtengan a partir del fallecimiento del causante hasta la aprobación judicial o voluntaria de la división y participación de los bienes y derechos que generan ingresos. El cónyuge y los herederos serán sujetos del impuesto en la proporción de los ingresos que les corresponda, provenientes de los bienes y derechos adjudicados, a partir de la fecha de aprobación del auto judicial respectivo

Constituyen ingresos:

Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Los provenientes de la colocación de capitales sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

³Texto Ordenado del Reglamento del RC-IVA (DS 21531 de 27/02/1987) – Gaceta Jurídica de Bolivia.

⁴ Ley 843 artículo 19 – Reglamento DS. 2153, Gaceta Jurídica de Bolivia.

Todo ingreso percibido por personas naturales o sucesiones indivisas, por concepto de intereses provenientes de Cajas de Ahorro o del resultado de depósito o plazo fijo en instituciones bancarias forman parte de este impuesto y deben ser declarados a efectos de la aplicación de este impuesto, conforme lo establece el inciso c) del artículo 19 de la Ley 843.

Asimismo, los pagos y acreditaciones efectuadas a personas naturales y sucesiones indivisas por los intereses señalados en el inciso c) del artículo 19 de la Ley 843, que no acrediten su inscripción en el SIN, serán objeto de la retención del 13% correspondiente al RC-IVA.

Los perceptores de ingresos señalados en el artículo 19 inciso c) de la Ley 843, para demostrar su inscripción en el SIN y no ser sujetos de retenciones, deberán entregar a las entidades financieras la fotocopia de su Número de Identificación Tributaria previamente legalizado en las dependencias del SIN.

Los contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, que obtengan ingresos por concepto de sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en especie o en dinero, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria suplementaria o a destajo, pagarán el gravamen que les corresponda a través de sus empleadores, los que actuarán en calidad de agentes de retención.

Los sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.

Conforme lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo No. 21531, se considera al miembro del directorio como sujeto pasivo del RC-IVA contribuyente directo, debiendo obtener su Número de

Identificación Tributaria (NIT), a efecto de liquidar y declarar el impuesto de manera trimestral, utilizando la Declaración Jurada F 71.⁵

Conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo No.21531, a los directores que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior, se les retendrá la alícuota del impuesto sin la posibilidad de deducción alguna.

Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El RC IVA, no grava los dividendos, sean estos en efectivo, especie o en acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

No se encuentran comprendidos en el objeto del RC IVA:

El aguinaldo de navidad.

Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucio por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Las gratificaciones extraordinarias adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por el RC IVA.

Los subsidios pre-familiares, matrimonial, de natalidad, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.

Las jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales, las rentas de invalidez, vejez y muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódico, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.

3.3.Sujetos del impuesto.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad o incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a ley.

⁵Régimen Complementario Al Impuesto Al Valor Agregado (RC IVA).

Los tutores o curadores designados conforme a Ley que tengan el usufructo de los bienes de los menores de edad o incapacitados, deberán declarar los ingresos que producen esos bienes, sumándolos a sus propios ingresos a efectos de la determinación y pago del impuesto. En el caso que los tutores o curadores que tengan únicamente la administración, serán responsables del pago del respectivo impuesto por cuenta de sus representados⁶.

Se encuentran sujetos al pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, los intereses percibidos por personales naturales y sucesiones indivisas provenientes de préstamos (colocación de capitales) realizados a personas naturales y/o jurídicas.

3.4.Base de Cálculo:

Se considera ingreso al valor o monto total (en valores monetarios o en especie) percibido.

A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de la dependencia, no integran la base de cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Asimismo, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada periodo fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

En el caso de contratos anticréticos se considera ingreso el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual del monto de la operación. Cuando el contrato anticrético se hubiera pactado en moneda extranjera, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje se determinará multiplicando el monto de la moneda extranjera por la cotización oficial de esa divisa extranjera del último día hábil del mes al que corresponda la determinación.

La aplicación del RC-IVA en los contratos anticréticos, es tanto para la determinación del ingreso presunto que perciba el propietario del inmueble cuyos frutos han sido cedidos, como para la determinación del ingreso presunto del acreedor anticresista, por el capital entregado.

⁶ Ley 843,2014, Gaceta Jurídica de Bolivia.

Cuando el acreedor anticresista entregare en alquiler a un tercero el inmueble recibido en anticresis, se considerará ingreso el canon que perciba por concepto de alquiler, en reemplazo del ingreso presunto indicado en los párrafos anteriores.

3.5.Periodo Fiscal e Imputación de los Ingresos:

El período fiscal será mensual.

Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor del mercado al momento de la percepción.

3.6.Alícuota del Impuesto:

El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (TRECE POR CIENTO) sobre los ingresos determinados.

3.7.Compensaciones con el Impuesto al Valor Agregado:

Contra el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado⁷, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, la tasa que corresponda sobre el total de sus compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza.

En el impuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, sólo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

3.8.Declaración jurada:

Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del periodo fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho periodo.

⁷ Decreto Supremo No. 2491 del 19 de agosto de 2015, Gaceta Jurídica Oficial de Bolivia.

La declaración jurada deberá presentarse en formularios oficiales en la forma, plazos y lugares que determine el poder ejecutivo, quien también establecerá los datos e informaciones complementarias que deberán contener las declaraciones y el pago de impuesto.

Las pensiones vitalicias, que perciben los beneméritos de la Patria, tales como los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, etc.

Los viáticos y gastos de representación, sujetos a rendición de cuenta documentada, debidamente respaldados con notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abonó y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto.

Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por día y que no cumplen los requisitos establecidos en el párrafo precedente, están alcanzados por el RC IVA.

Los ingresos que perciben los señores consejeros y concejales por concepto de dietas están considerados como ingresos percibidos en calidad de dependientes para efectos tributarios, comprendidos en el inciso d) del artículo 19 de la Ley 843 y artículo 8 del D.S. 21531, en tal sentido, son sujetos pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, debiendo tributar este impuesto mediante el empleador correspondiente.

3.9.Reglamento:

De los ingresos mensuales que perciben los contribuyentes en relación de dependencia, se debe deducir:

- Dos salarios mínimos nacionales

La alícuota correspondiente al IVA contenida en las facturas , notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador el formulario oficial hasta el día veinte de dicho mes, estos documentos y/o notas fiscales, serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta y firmadas por este.

El (Ley 843, 2014) equivalente a la alícuota correspondiente del IVA aplicada sobre el monto de dos salarios mínimos nacionales, en compensación a las compras que el contribuyente hubiera

efectuado en el periodo a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes, prohibidos de emitir notas fiscales.

Se consideran válidos para el cómputo del crédito fiscal los siguientes casos:

Las facturas de servicios públicos (electricidad, agua, gas domiciliario y teléfono, podrán ser descargados por un inquilino o anticresista, siendo que las facturas son emitidas a nombre del propietario de un bien inmueble o línea telefónica, siempre y cuando estas facturas correspondan al domicilio declarado por el sujeto pasivo del RC-IVA.

Las facturas por servicios educativos, deportivos, culturales y similares, pasajes aéreos y transporte terrestre, recibos de alquiler, compra de material escolar y de comestibles al por menor y por servicios de salud, que estén emitidas a nombre de los hijos, cónyuge, padres, hermanos e inclusive los gastos realizados por los apoderados.

Si resultare un saldo a favor del fisco, se imputará contra el mismo, los saldos actualizados que por este mismo impuesto hubieran quedado a favor del dependiente al final del periodo anterior.

Si aún quedase un saldo a favor del fisco, el mismo debe ser retenido en planillas para su depósito al mes siguiente.

Si resultare un saldo a favor del dependiente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor para compensar el mes siguiente.

Las liquidaciones se efectuarán para cada dependiente no pudiéndose compensar los saldos que surgieren a favor de un dependiente con los saldos a favor del fisco de otros dependientes.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del estado, que efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por conceptos de alquiler de bienes muebles, inmuebles, honorarios de directores, síndicos y todo otro ingreso de carácter habitual, que no estén respaldados por la nota fiscal correspondiente, deberán retener la alícuota del trece por ciento, sobre el monto de la operación, sin lugar a deducción alguna y empozar dicho monto el mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del estado, que efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por concepto de intereses, deberán retener a quienes no acrediten su suscripción en el SIN., la alícuota del trece por ciento, sobre el

monto total del pago, sin lugar a deducción alguna y empozar dicho monto el mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

Las retenciones señaladas en los párrafos precedentes, tienen carácter de pago único y definitivo sin lugar a re liquidaciones posteriores, salvo casos de errores u omisiones.

La falta de retención por parte de las personas jurídicas públicas y privadas y las instituciones y organismos del estado, hará responsable a las mismas ante el SIN., por los montos no retenidos, haciéndose pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

La omisión de empozar las retenciones efectuadas dentro del plazo previsto, será considerada Defraudación Fiscal y hará pasible al agente de retención de las sanciones establecidas en el artículo 101 del Código Tributario.

La imputación del Impuesto al Valor Agregado contenida en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por toda compra, será efectuada como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al valor Agregado, del siguiente modo: El sujeto pasivo, podrá entregar sus notas fiscales a su empleador en las situaciones de dependencia o podrá presentar estas notas fiscales, junto a su declaración jurada como independiente, debiendo estar en ambos casos emitidas a nombre de quien las presenta y firmadas por éste.

Las compensaciones con el IVA, corresponde ser aplicadas sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obras o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, que se hallen gravadas por el IVA.

Los denominados Agentes de Retención, según el Art. 11 del DS 21531 se encuentran facultados para efectuar retenciones por los conceptos citados en los incisos a], b], e] y f] del mismo. También los citados en el Art. 19 de la Ley 843 [TOV], el cual señala que las remuneraciones de dependientes se encuentran alcanzados por el RC-IVA, es decir toda retribución por sueldos, jornales, horas extras, emolumentos, asignaciones, primas, premios, bonos, gratificaciones, comisiones, bonos de cualquier denominación bonificaciones, compensaciones, en dinero o en especies tipo de retribución extraordinaria suplementaria o a destajo.⁸

⁸DECRETO SUPREMO No 21531 del 28 de febrero de 1987 – Gaceta Jurídica de Bolivia.

Esta ley se actualizó la Ley N° 1606⁹ de 22 de diciembre de 1994 han dispuesto modificaciones al régimen legal del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado establecido en el Título II de la Ley N° 843.

3.10. Multas por Incumplimiento¹⁰

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas.

Disposiciones Generales

Artículo 1. (Objeto). -

La presente Resolución tiene por objeto establecer las sanciones para cada una de las conductas contraventoras, en cumplimiento del Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

Artículo 2. (Clasificación de los Incumplimientos de Deberes Formales). -

Las conductas contraventoras que impliquen Incumplimientos de Deberes Formales se clasifican, de acuerdo a las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables y al régimen tributario al que pertenecen (“Régimen General” y “Regímenes Especiales”), en:

1. Incumplimiento de Deberes Formales de Contribuyentes del Régimen General:

- a) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el registro de contribuyentes.
- b) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con la presentación de Declaraciones Juradas.
- c) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el registro y envío de la información obligatoria.
- d) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el deber de información.
- e) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados a Agentes de Información.
- f) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con medios de control fiscal.
- g) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

⁹ Ley No. 1606 de 22/12/94, Decreto Supremo Reglamento No. 9 24049 de 30/06/95.

¹⁰ Ley No. 2492 código Tributario Boliviano, Gaceta Jurídica Oficial

h) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados a operativos de control.

2. Incumplimiento de deberes formales de contribuyentes de regímenes especiales

- a) Incumplimiento de Deberes Formales de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.
- b) Incumplimiento de Deberes Formales de los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado.
- c) Incumplimiento de Deberes Formales de los contribuyentes del Régimen Agropecuario Unificado.

II. Las sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales establecidas para el Régimen General, se dividen por tipo de contribuyente en:

- 1. Persona Natural, Empresa Unipersonal y Sucesión Indivisa; y
- 2. Persona Jurídica.

Artículo 3. (Conductas contraventoras y sanciones). -

Se establecen las conductas contraventoras tipificadas como Incumplimiento de Deberes Formales por el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y sus respectivas sanciones, de la presente Resolución Normativa de Directorio y que forman parte indivisible de la misma.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria. -

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Normativa de Directorio.

Disposición Única. -

La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

| CUADRO DE MULTAS | | |
|--------------------------------|------------------------------|--------------------|
| RÉGIMEN GENERAL | | |
| INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL | IMPORTE DE LA SANCIÓN | |
| | PERSONAS NATURALES, EMPRESAS | PERSONAS JURÍDICAS |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | | UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS | |
| 1. RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES | | | |
| 1.1 | No inscripción en el Registro de Contribuyentes o inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde. | Clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción. | |
| 1.2 | No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes. | 150 UFV | 300 UFV |
| 1.3 | No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "EMITE FACTURA", en cada uno de sus establecimientos (casa matriz o sucursales) o en las páginas web de empresas que realizan comercio electrónico. | 150 UFV | 300 UFV |
| 2. RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS | | | |
| 2.1 | No presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normativa vigente. | | |
| 3. RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA | | | |
| LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA | | | |
| 3.1 | No envío de Libros de Compras y Ventas IVA por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica. | 500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días de notificado con el acto | 1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días de notificado con el |

| | | | |
|----------------------|--|---|---|
| | | administrativo que inicia el procedimiento sancionador. | acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. |
| 3.2 | Envío de Libros de Compras y Ventas IVA fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica. | 100 UFV | 200 UFV |
| 3.3 | Envío de Libros de Compras y Ventas IVA rectificadas fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica. | 50 UFV | 100 UFV |
| 3.4 | No tenencia del Libro de Ventas menores del día, físico y/o no registro diario por ventas menores a Bs5 (cinco 00/100 Bolivianos) conforme normativa específica. | 100 UFV | 200 UFV |
| BANCARIZACIÓN | | | |
| 3.5 | No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente. | 500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. | 1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. |
| 3.6 | Envío de la información (Registro Auxiliar) a | 150 UFV | 300 UFV |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | través del Módulo Bancarización fuera de plazo, conforme normativa específica. | | |
| 3.7 | Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización rectificado fuera del plazo establecido en normativa específica. | 50 UFV | 100 UFV |
| 3.8 | Envío de la información (Registro Auxiliar) con errores de registro, a través del Módulo Bancarización. | 100 UFV De 51 o más filas con errores | 200 UFV De 51 o más filas con errores |
| FORMULARIO 110 V.3. Y AGENTES DE RETENCIÓN | | | |
| 3.9 | No envío de la información a través del Módulo RC-IVA, por periodo fiscal (Agentes de Retención). | 500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador | 1.000 UFVS se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador |
| 3.10 | Envío de la información a través del Módulo-IVA fuera del plazo establecido en normativa específica, por periodo fiscal (Agentes de Retención). | 100 UFV | 200 UFV |
| 3.11 | Envío de la información rectificada por corrección de error eso inconsistencias, | 50 UFV | 100 UFV |

| | | | |
|---|---|--|--|
| | fuera del plazo establecido en normativa específica por periodo fiscal, a través del módulo Agente de Retención RC-IVA (Agentes de Retención) | | |
| 3.12 | No envío de la información a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados (Consultores y Profesionales Independientes) a su envío, conforme normativa específica. | 100 UFV | |
| 3.13 | Envío de la información fuera del plazo establecido, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados (Consultores y Profesionales Independientes) a su envío, conforme normativa específica. | 50 UFV | |
| 3.14 | Envío de la información rectificadora por corrección de errores o inconsistencias, fuera del plazo establecido en normativa específica, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados (Consultores y Profesionales Independientes) a su envío. | 50 UFV | |
| ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS DEBERES FORMALES | | | |
| 3.15 | No envío de Estados Financieros de forma digital (Formulario Electrónico 605). | 500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de | 1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de |

| | | | |
|------|---|---|---|
| | | notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. | notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. |
| 3.16 | Envío de Estados Financieros en forma digital (Formulario Electrónico 605) fuera del plazo establecido en normativa vigente. | 100 UFV | 200 UFV |
| 3.17 | No presentar en forma física los Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoria Externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda), según normativa específica. | 1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. | 2.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. |
| 3.18 | Presentar fuera de plazo en forma física los Estados Financieros y/o Memoria Anual, Dictamen de Auditoria Externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda), según normativa vigente. | 200 UFV | 400 UFV |
| 3.19 | No presentar la información requerida en normativa específica referida a Asociaciones Accidentales (empresa responsable). | 5.000 UFV | |
| 3.20 | Presentar la información requerida en | 1.000 UFV | |

| | | | |
|--|--|-----------|--------|
| | normativa específica referida a Asociaciones Accidentales (empresa responsable), fuera del plazo establecido. | | |
| 3.21 | No llevar el registro de la información diferenciada por contrato suscrito, referido a las Asociaciones Accidentales conforme normativa específica. | 2.000 UFV | |
| 3.22 | No elaborar Kárdex de inventario anual independiente por producto para su comercialización, que cuente con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco del resguardo de la Seguridad Alimentaria y Abastecimiento, conforme normativa específica. | | 50 UFV |
| INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS | | | |
| 3.23 | No presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico en los plazos establecidos. | 5.000 UFV | |
| 3.24 | No envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital en los plazos establecidos. | 5.000 UFV | |
| 3.25 | Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico fuera de plazo. | 2.500 UFV | |
| 3.26 | Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital fuera de plazo. | 2.500 UFV | |
| 3.27 | No envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con | 5.000 UFV | |

| | | | |
|--|---|-----------|-----------|
| | partes vinculadas en los plazos establecidos. | | |
| 3.28 | Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas fuera de plazo. | 2.500 UFV | |
| 3.29 | Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en normativa específica. | 2.500 UFV | |
| 3.30 | Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en normativa específica. | 2.500 UFV | |
| 3.31 | Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas con errores y/o información incompleta o sin cumplir lo establecido en el instructivo de llenado de acuerdo a norma específica. | 2.500 UFV | |
| 4. RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN | | | |
| 4.1 | No entregar ninguna documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación. | 1.500 UFV | 3.000 UFV |
| 4.2 | Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos. | 500 UFV | 1.000 UFV |

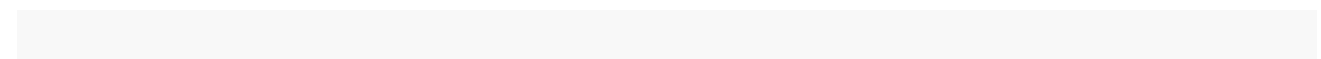
| | | | |
|---|---|--|--|
| 4.3 | Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación, hasta quince (15) días fuera del plazo establecido en las formas y lugares dispuestos en el requerimiento efectuado por la Administración Tributaria. Caso contrario se considerará como no presentado. | 300 UFV | 600 UFV |
| 4.4 | No proporcionar mediante carta, información en los plazos y forma requerida establecida en norma específica, para la comercialización de alcohol hacia el mercado interno o externo en cisternas. (Por cada camión cisterna) | 500 UFV | 1.000 UFV |
| 5. RELACIONADOS CON AGENTES DE INFORMACION | | | |
| 5.1 | No presentar información en la forma y lugares establecidos en normativa específica para los agentes de información. | 750 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador | 1.500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador |
| 5.2 | Presentar información fuera del plazo establecido en normativa específica para los | 100 UFV | 200 UFV |

| | | | |
|---|---|---|---------|
| | agentes de información. | | |
| 6. RELACIONADOS CON MEDIOS DE CONTROL FISCAL | | | |
| 6.1 | No enviar y/o no presentar Guías de Tránsito que respalden el transporte de productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, según normativa específica. | 400 UFV | 800 UFV |
| 6.2 | No registrar información veraz y fidedigna en las Guías de Tránsito, conforme normativa específica. | 150 UFV | 300 UFV |
| 6.3 | No consignar en las etiquetas o envases unitarios comercializados la Información General y Específica de Interés Tributario, establecida en normativa específica de productos gravados por el ICE (por producto y por fecha de producción). | De 1 hasta 500 unidades 500 UFV, De 501 hasta 2.000 unidades 1.500 UFV, De 2.001 hasta 5.000 unidades 2.500 UFV, De 5.001 en adelante 5.000 UFV | |
| 6.4 | Venta o comercialización en el Mercado Interno de productos gravados por el ICE, sin llevar impresa en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final la leyenda "Mercado Interno" (por periodo fiscal). | De 1 hasta 500 unidades 500 UFV, De 501 hasta 2.000 unidades 1.500 UFV, De 2.001 hasta 5.000 unidades 2.500 UFV, De 5.001 en adelante 5.000 UFV | |
| 6.5 | Venta o comercialización en el Mercado Externo de productos gravados por el ICE, sin llevar impresa en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final la leyenda "Exportación" (por periodo fiscal). | De 1 hasta 500 unidades 500 UFV, De 501 hasta 2.000 unidades 1.500 UFV, De 2.001 hasta 5.000 unidades 2.500 UFV, De 5.001 en adelante 5.000 UFV | |
| 7. RELACIONADOS CON FACTURAS, NOTAS FISCALES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES | | | |
| 7.1 | No emisión oportuna de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por | Clausura del establecimiento donde se cometió la contravención de acuerdo a los | |

| | | | |
|-----|--|---|-----------|
| | montos iguales o superiores a Bs5 (cinco), por importes inferiores cuando lo solicite el comprador (importes inferiores a Bs5) o no emisión de la factura resumen por "Ventas Menores del Día" | Artículos 164 y 170 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano | |
| 7.2 | Impresión de facturas o notas fiscales por imprentas autorizadas, con datos distintos a los proporcionados por el SIN en el reporte de asignación o incumpliendo los aspectos técnicos, para las modalidades de Facturación Manual y Prevalorada, establecidos en normativa específica (Por Dosificación). | 200 UFV | 400 UFV |
| 7.3 | No activar la dosificación por parte de la imprenta autorizada a momento de la entrega de las facturas o notas fiscales (Por dosificación) | 100 UFV | 200 UFV |
| 7.4 | Emisión de facturas o notas fiscales fuera de la fecha límite de emisión en dosificaciones por cantidad o por tiempo (Por dosificación). | De 51 a 100 facturas 50 UFV, De 101 a 1.000 facturas 100 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 300 UFV, De 10.001 facturas en adelante 500 UFV | |
| 7.5 | Emisión de facturas o notas fiscales con uno o más errores por factura o incumpliendo aspectos técnicos establecidos en normativa específica, excepto emisión fuera de la fecha límite de emisión. (Por periodo fiscal). | De 51 a 100 facturas 50 UFV, De 101 a 1.000 facturas 100 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 300 UFV, De 10.001 facturas en adelante 500 UFV | |
| 7.6 | No Dosificar por actividad cuando el contribuyente tiene registrado en el Registro de Contribuyentes tres (3) o más actividades económicas y/o característica especial de facturación (por dosificación). | 50 UFV | 100 UFV |
| 7.7 | Emisión de facturas en una modalidad de | 500 UFV | 1.000 UFV |

| | | | |
|---|--|-----------|-----------|
| | facturación diferente a la que se encuentre obligado según la normativa específica. (Por periodo fiscal). | | |
| 7.8 | No reportar en el SFV hasta la fecha de vencimiento del IVA la inactivación de facturas por anulación, en las modalidades de oficina virtual, electrónica web o electrónica por ciclos (por periodo fiscal). | 50 UFV | 100 UFV |
| 7.9 | No tener el talonario de facturas o notas fiscales vigente en el establecimiento. | 1.000 UFV | 2.000 UFV |
| 7.10 | No tener la Resolución Administrativa de Autorización de Dosificación de Facturas para efectuar Espectáculos Públicos eventuales organizados por terceros, de acuerdo a normativa específica. | 2.000 UFV | 4.000 UFV |
| 8. RELACIONADOS A LA COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA | | | |
| 8.1 | No emitir factura sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera. | 200 UFV | 200 UFV |
| 8.2 | Impresión de facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera por imprentas autorizadas, con datos distintos a los proporcionados por el SIN en el reporte de asignación o incumpliendo los aspectos técnicos, para la modalidad de Facturación Manual, establecidos en normativa específica (Por Dosificación). | 200 UFV | 400 UFV |
| 8.3 | No activar la dosificación por parte de la imprenta autorizada a momento de la entrega de las facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera (Por dosificación). | 100 UFV | 200 UFV |

| | | | |
|---|--|---|-----------|
| 8.4 | Emisión de facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera, fuera de la fecha límite de emisión en dosificaciones por cantidad o por tiempo (Por dosificación). | De 51 a 100 facturas 50 UFV, De 101 a 1.000 facturas 100 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 300 UFV, De 10.001 facturas en adelante 500 UFV | |
| 8.5 | Emisión de facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera, con uno o más errores por factura o incumpliendo aspectos técnicos establecidos en normativa específica, excepto emisión fuera de la fecha límite de emisión. (Por periodo fiscal). | De 51 a 100 facturas 50 UFV, De 101 a 1.000 facturas 100 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 300 UFV, De 10.001 facturas en adelante 500 UFV | |
| 8.6 | No tener el talonario de facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera, vigente en la Casa de Cambio o Entidad Financiera. | 1.000 UFV | 2.000 UFV |
| 8.7 | No registrar y/o no tener registro auxiliar de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera. | 500 UFV | 1.000 UFV |
| RELACIONADOS A OPERATIVOS DE CONTROL | | | |
| 9.1 | No devolver el importe de la transacción por la venta de bienes o la prestación de servicios, conforme a procedimiento de compras de control. | 2.500 UFV | 5.000 UFV |



| | | |
|---------------------------------------|------------------------------|-----------------|
| RÉGIMENES ESPECIALES | | |
| INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL | IMPORTE DE LA SANCIÓN | |
| | PERSONAS | PERSONAS |

| | | NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS | JURÍDICAS |
|-----------|---|---|------------------|
| 1. | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO | | |
| 1.1 | No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde. | Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción | |
| 1.2 | Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde. | 50 UFV | |
| 1.3 | No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "NO EMITE FACTURA". | 50 UFV | |
| 1.4 | No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes. | 50 UFV | |
| 1.5 | No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos. | 200 UFV | |
| 1.6 | Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos. | 100 UFV | |
| 2. | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL | | |

| | | |
|----------|---|--|
| | SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO | |
| 2.1 | No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde. | Clausura hasta que regularice su inscripción |
| 2.2 | Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde. | 50 UFV |
| 2.3 | No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes. | 50 UFV |
| 2.4 | No presentar el formulario de liquidación y pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto. | 50 UFV |
| 2.5 | No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos. | 200 UFV |
| 2.6 | Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos. | 100 UFV |
| 3 | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO | |
| 3.1 | No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde. | Clausura hasta que regularice su inscripción |
| 3.2 | No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "NO EMITE | 200 UFV |

| | | |
|-----|---|-----------|
| | FACTURA”. | |
| 3.3 | No tener el último formulario de liquidación y pago, correspondiente al último vencimiento. | 300 UFV |
| 3.4 | Obtener el certificado de no imponibilidad fuera de plazo (cuando corresponda). | 50 UFV |
| 3.5 | No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes. | 1.000 UFV |
| 3.6 | No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos. | 1.500 UFV |
| 3.7 | Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos. | 1.000 UFV |
| 3.8 | No presentar el formulario de liquidación y pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto. | 50 UFV |

(Fuente)¹¹

¹¹<https://bolivia.infoleyes.com>

3.11.Resolución Normativa de Directorio 10-0030-15AplicativosInformáticos¹²

Formulario F-110 v.3, módulos formulario electrónico F.110v. 3 Facilito, Agente de Retención y Aplicativo Qrquincho.

La Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el parágrafo I del artículo 71 de la Ley N° 2492, establece que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, y el parágrafo II del citado artículo, faculta a la Administración Tributaria a designar Agentes de Información, estableciendo la forma y plazos de cumplimiento de esta obligación mediante reglamentación v

Que el artículo 79 de la Ley N° 2492, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a utilizar cualquier medio tecnológicamente disponible en el país, incluidos los informáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para facturación, presentación de declaraciones juradas y toda otra información de importancia fiscal; disponiéndose mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria, presumiéndose asimismo que toda operación electrónica registrada en el sistema informático previamente citado, pertenece al usuario autorizado.

Que el artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) crea el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) estableciendo los conceptos que constituyen ingresos gravados a efectos del citado impuesto.

Que los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 21531 de 27 de febrero de 1987, Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) establecen entre otras disposiciones, los procedimientos, plazos y formas para el pago del precitado impuesto.

Que el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) establece que las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente podrán cancelar hasta el cincuenta

¹² R.N.D. No. 10-0030-15 – www.impuestos.gob.bo

por ciento (50%) del citado impuesto con el crédito fiscal IVA contenido en las facturas recibidas por compra de bienes y servicios, disponiendo que las mismas se consignarán en un formulario oficial cuya forma y condiciones serán establecidas por la Administración Tributaria.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 23027 de 10 de enero de 1992 describe las categorías y los ingresos presuntos de los sujetos pasivos del Sistema Tributario Integrado (STI) y el artículo 9 las condiciones y forma de pago del impuesto.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-13 de 05 de abril de 2013, aprueba el aplicativo informático "FACILITO".

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014, Sistema de Facturación Virtual, establece el contenido del Código de Respuesta Rápida (Código QR) que debe incluirse en las facturas emitidas en las Modalidades de Facturación Computarizada, Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos.

Que es necesario aprobar y reglamentar el uso de un nuevo Formulario 110 Versión 3 así como él envió de información a través de la Oficina Virtual por los contribuyentes y el Agente de Retención mediante nuevos Módulos informáticos, coadyuvando a que la Administración Tributaria cuente con mayor información de operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático, facilitando a los usuarios el llenado y envió de la información según corresponda, mediante los aplicativos señalados.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

Por tanto:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

Resuelve:

Disposiciones Generales¹³

Artículo 1. (Objeto). - Aprobar y reglamentar el uso del Formulario para la presentación de Facturas (F-110 v.3), el Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO, el Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO y el aplicativo quirquincho.

Artículo 2. (Alcance). - Las disposiciones contenidas en la presente resolución alcanzan a:

- a) Los Sujetos Pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) en calidad de dependientes.
- b) Los Sujetos Pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) en calidad de contribuyentes directos.
- c) Profesionales Liberales u Oficios alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).
- d) Contribuyentes del Sistema Tributario Integrado (STI).
- e) Agentes de Retención.

Artículo 3. (Aprobación). - Se aprueba:

- a) El Formulario F-110 v.3 (que forma parte de la presente Resolución) para registrar el Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras, a efectos de computar como pago a cuenta del impuesto determinado para el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), así como respaldo de compensación en el Sistema Tributario Integrado (STI).
- b) El Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO como parte del aplicativo informático "FACILITO" para el llenado del Formulario F-110 v.3 del Sujeto Pasivo.
- c) El Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO, para consolidar la información presentada por los dependientes de cada empleador.
- d) El aplicativo informático "Quincho" para la lectura del Código de Respuesta Rápida (QR).

Artículo 4. (Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO). - I. El llenado del Formulario F-110 v.3, deberá ser realizado por los sujetos pasivos alcanzados por la presente Resolución según corresponda, a través del Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO como parte del aplicativo informático "FACILITO".

¹³ RND 10-0030-15 - <https://boliviainpuestos.com/rnd-10-0030-15/>

II. El Formulario F-110 v.3 generado desde el Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO, podrá ser utilizado para el respaldo de los pagos a cuenta declarados conforme a lo siguiente:

1. Contribuyentes en relación de dependencia.
2. Contribuyentes Directos del RC-IVA de manera conjunta a la “Declaración Jurada del RC-IVA Contribuyentes Directos”.
3. Contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios de manera conjunta con la “Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) para personas que ejercen Profesiones Liberales u Oficios”.
4. Contribuyentes del Sistema Tributario Integrado (STI) de manera conjunta con la “Declaración Jurada para el Sistema Tributario Integrado”.

Artículo 5. (Registro en el Formulario F-110 v.3). - Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes deben ser correctamente registradas en el Formulario F-110 v.3 por los contribuyentes alcanzados por la presente Resolución.

Deberá entenderse como registro de una factura, nota fiscal o documento equivalente, la consignación de datos de este documento en cada fila del formulario señalado.

Artículo 6. (Contribuyentes en relación de dependencia). - El tratamiento para los contribuyentes en relación de dependencia será el siguiente:

1. Los dependientes deberán presentar a sus empleadores hasta el 20 de cada mes, el Formulario F-110 v.3 impreso y firmado, acompañando las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo, excepto cuando se trate de facturas electrónicas, es decir aquellas emitidas en las Modalidades de Facturación Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos, identificadas como tales según la columna “FACTURA ELECTRÓNICA” en el Formulario F-110 v.3, que acredite el importe a compensar y dé lugar al pago a cuenta previsto en el numeral 1 del inciso c) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531. Las facturas, deberán estar emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones reconocidas por la Administración Tributaria mediante normativa reglamentaria, firmadas por éste y serán válidas siempre que la fecha de emisión no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores a la fecha de su presentación al empleador.
2. El Agente de Retención acusará recibo de la presentación indicada en el numeral precedente y verificará que las facturas adjuntas cuenten con los requisitos formales establecidos en

normativa vigente, que se hayan incluido en su totalidad y que la suma de los importes consignados en el Formulario F-110 v.3 sea la correcta.

3. En caso de advertir inconsistencias en la presentación del Formulario F-110 v.3, así como tachaduras, enmiendas y/o errores en las facturas, el empleador efectuará la devolución al dependiente del formulario y las facturas, para que proceda a la corrección respectiva, considerando que el llenado correcto de los datos de las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes es responsabilidad de cada dependiente.
4. El empleador o Agente de Retención deberá archivar los Formularios F-110 v.3 impresos y todas las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes presentados por sus dependientes, agrupados por dependiente y periodo, por el término de prescripción conforme lo establecido en la Ley N° 2492. Transcurrido dicho plazo, el Agente de Retención dispondrá la destrucción de los Formularios F-110 v.3 y las facturas adjuntas.
5. Los dependientes cuyos ingresos, sueldos o salarios brutos superen los Bs7.000.- (Siete Mil 00/100 bolivianos), para efectos de imputar como pago a cuenta del RC-IVA la alícuota del IVA contenida en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, deberán presentar en forma mensual a sus empleadores o Agentes de Retención, la información en medio electrónico generado en el Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO.
6. Se considerarán ingresos, sueldos o salarios brutos a los ingresos declarados como base para la retención que se efectúa por concepto de aportes al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Artículo 7. (Contribuyentes directos RC-IVA). - I. El tratamiento de los consultores de línea será el siguiente:

1. Los consultores de línea deberán registrar en el Formulario F-110 v.3 para imputar como pago a cuenta del RC-IVA la alícuota del IVA contenida en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.
2. Los consultores de línea cuyos ingresos, sueldos o salarios brutos trimestrales superen los Bs21.000.- (Veintiún Mil 00/100 Bolivianos), deberán llenar el Formulario F-110 v.3 a través del Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO, y deberá ser enviada a la Administración Tributaria a través de la Oficina Virtual dentro del plazo de vencimiento de la Declaración Jurada RC-IVA Contribuyentes Directos a partir del primer trimestre de la gestión 2016.
3. Todos los consultores de línea, deberán custodiar por el término de prescripción establecido en la Ley N° 2492, el F-110 v.3 impreso y firmado, acompañando las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo de acuerdo a la modalidad de facturación que corresponda en normativa vigente.

II. Para los sujetos pasivos que perciban ingresos por cualquiera de los conceptos señalados en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 19 de la Ley N° 843, deberán llenar el Formulario F110 v.3 a través del Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO o en el Formulario 110 v.3 pre impreso; debiendo custodiarlos por el término de prescripción establecido en la Ley N° 2492, acompañando las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo de acuerdo a la modalidad de facturación que corresponda en normativa vigente; no teniendo obligación de realizar el envío de dicha información a la Administración Tributaria.

III. En todos los casos, las facturas consignadas en el Formulario F-110 v.3 serán válidas siempre que su fecha de emisión no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores a la fecha de finalización del trimestre que se declara. Las facturas, deberán estar emitidas a nombre del contribuyente directo, con las excepciones reconocidas por la Administración Tributaria mediante normativa reglamentaria, y firmadas por el mismo.

Artículo 8. (Contribuyentes IUE - profesiones liberales u oficios). - I. Los contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios, para efectos de imputar como pago a cuenta del IUE la alícuota del IVA contenida en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, deberán llenar el Formulario F-110 v.3 a través del Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO; debiendo custodiar el mismo por el término de prescripción establecido en la Ley N° 2492 adjunto a las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo de acuerdo a la modalidad de facturación que corresponda en normativa vigente.

II. La información generada en el Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO, deberá ser enviada a la Administración Tributaria a través de la Oficina Virtual dentro del plazo de vencimiento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) para personas que ejercen profesiones liberales u oficios a partir de la gestión fiscal 2016.

III. Las facturas consignadas en el Formulario F-110 v.3 serán válidas siempre que hayan sido emitidas dentro de la gestión fiscal que se declara, debiendo estar emitidas a nombre del contribuyente que ejerce profesiones liberales u oficios, con las excepciones reconocidas por la Administración Tributaria mediante normativa reglamentaria.

Artículo 9. (Contribuyentes del Sistema Tributario Integrado). - Los contribuyentes que pertenecen al Sistema Tributario Integrado (STI) deberán llenar el Formulario F-110 v.3 a través del Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO o en el Formulario 110 v.3 pre impreso, acompañando

las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo de acuerdo a la modalidad de facturación que corresponda en normativa vigente.

Los citados contribuyentes no están obligados al envío de la información a la Administración Tributaria, no obstante, deberán custodiar por el término de prescripción establecido en la Ley N° 2492 el Formulario 110 v.3 adjunto a las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Obtención e Instalación de los aplicativos informáticos y corrección de envío de información

Artículo 10. (Obtención del aplicativo informático). - Los sujetos pasivos o terceros responsables alcanzados por la presente Resolución podrán obtener los aplicativos informáticos Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO y Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO desde la página web del SIN en la dirección www.impuestos.gob.bo o recabar los mismos de la Gerencia Distrital o Graco de su jurisdicción.

Artículo 11. (Instalación de los aplicativos). - Para utilizar los aplicativos informáticos señalados en el artículo anterior se deberán utilizar los Manuales de Usuario de tales aplicativos que podrán ser descargados desde la página web del SIN en la dirección www.impuestos.gob.bo

Artículo 12. (Corrección de envío de la información). - Cuando los sujetos pasivos o terceros responsables detecten errores o inconsistencias en la información enviada en el Módulo Formulario

Electrónico F-110 v.3 FACILITO y/o en el Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO; deberán realizar un nuevo envío debidamente corregido en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de vencimiento del envío. Vencido dicho plazo se incurrirá en incumplimiento a deberes formales.

Aplicativo QRQUINCHO

Artículo 13. (Aplicativo QRquincho). - Herramienta de uso opcional, que facilita la captura de la información de las facturas o notas fiscales a través de la lectura y decodificación de los códigos QR contenido en ellas, permitiendo llevar esta información al Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO y/o el Módulo LCV-IVA FACILITO, mediante la opción de importación.

Artículo 14. (Instalación del Aplicativo QRquincho). - El aplicativo Quincho está diseñado para dispositivos móviles inteligentes con cámara disponible para el reconocimiento de códigos bidimensionales entre ellos el código QR, su instalación deberá realizarse considerando los requisitos mínimos y los pasos establecidos en el “Manual de Usuario QRquincho” el cual se encuentra disponible en la página web www.impuestos.gob.bo

Artículo 15. (Registro e importación de la información). -La información capturada por el aplicativo QRquincho podrá ser luego importada por el Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO o Módulo LCV-IVA Facilito de acuerdo a la configuración que el usuario haya realizado para su uso. Para este efecto el usuario deberá generar desde el aplicativo QRquincho el correspondiente archivo comprimido en formato “.zip”.

Agentes de Información

Artículo 16. (Designación). - I. Se designa a los empleadores o Agentes de Retención como Agentes de Información, debiendo consolidar la información electrónica proporcionada por sus dependientes utilizando el aplicativo Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO, debiendo remitirla mensualmente a la Administración Tributaria a través del sitio web www.impuestos.gob.bo en la misma fecha de presentación de la Declaración Jurada RC-IVA Agente de Retención.

Para efectos del envío de la información por el Agente de Retención se considerará “sin movimiento” aquellos periodos donde ningún dependiente realice la presentación del F-110 v.3 para ese periodo, debiendo el Agente de Retención realizar solamente el envío de la información extraída de la planilla tributaria correspondiente.

II. Se designa como Agentes de Información a la Administradora de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP S.A., a la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. ADM. Fondos Pensiones y a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (desde su inicio de actividades), quienes deberán presentar la información requerida conforme lo detallado en el artículo siguiente.

Artículo 17. (Forma de presentación de la información).- Las entidades del parágrafo II del artículo 16 de la presente Resolución, designadas como Agentes de Información, deberán presentar semestralmente al Servicio de Impuestos Nacionales – Gerencia de Fiscalización, en medio magnético el detalle de las personas que cotizan al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, que tienen ingresos cotizables iguales o mayores a Bs7.000.- (Siete Mil 00/100 Bolivianos), de acuerdo con los datos en formato detallados a continuación:

El archivo con la información detallada anteriormente deberá ser presentado, de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Hasta el 20 de julio con información del semestre enero a junio b) Hasta el 20 de enero con información del semestre julio a diciembre

Disposiciones Generales

Primera. - Los deberes formales establecidos en el numeral 4 del artículo 6, artículos 5, 7, 8, 9, 12, 16 y 17 de la presente Resolución, en caso de incumplimiento constituyen contravención tributaria, tipificada como Incumplimiento a Deberes Formales sujetos al régimen de sanciones establecido en normativa tributaria vigente en cumplimiento a lo establecido por el artículo 162 de la Ley N° 2492 y demás normativa conexas.

Para los deberes formales relacionados con el envío de información, se aclara que el pago de la multa no exime al contribuyente del envío de la información requerida. Segunda. - Los consultores de línea que perciban viáticos u otros ingresos no contemplados en los artículos anteriores deberán llenar el Formulario F-110 v.3 a través del Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO o el Formulario F-110 v.3 pre impreso, para fines de descargo del RC-IVA.

Tercera. - El importe base de los sueldos o salarios a partir de los cuales se encuentra la obligación de enviar la información requerida en la presente Resolución, podrá ser actualizada por el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Normativa de Directorio.

- NIT Empleador
- Nombre o Razón Social
- Código de Departamento
- Departamento NUA/CUA Nombres Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Apellido de Casada
- Numero de Documento de Identidad o NIT cuando corresponda
- Total, Ingreso o Salario Cotizable
- Mes de Cotización
- Año de Cotización
- Datos del Empleador datos del Empleado Dependiente
- Disposición transitoria

Única. - El Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2016, en tanto los empleadores o Agentes de Retención deberán consolidar la información de sus dependientes utilizando al efecto el “Software RC-IVA (Da Vinci) Agentes de Retención”.

Disposiciones Generales

Primera. - Queda derogada la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0029.05 de 14 de septiembre de 2005, en todas sus disposiciones con excepción del párrafo II del artículo 2, en tanto entre en vigencia el Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO, momento a partir del cual la citada Resolución quedará abrogada.

Segunda. - Quedan derogados el segundo párrafo del numeral 22, numerales 14, 15, 16, 18, 19, 20, y 23 de la Resolución Administrativa N° 05.0040.99 de 13 de agosto de 1999 y los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Instructivo 2 adjunto a dicha Resolución.

3.12. Impuesto a las Utilidades de las Empresas (Retenciones)¹⁴

Decreto Supremo No.24051 en el último párrafo del Artículo 3

Las personas jurídicas, públicas o privada y las instituciones y organismo del Estado que acrediten o efectúen pagos a los sujetos definidos en el inciso c) precedente o sucesiones indivisas de personas naturales gravadas por este impuesto, por concepto de las fuentes de rentas definidas en el artículo 4to. Del presente reglamento y no estén respaldadas por La factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, deberán retener sin lugar a deducción alguna. En el caso de prestación de servicios el veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50 %) del importe total pagado y, en el caso de venta de bienes, al (25%) del veinte por ciento (20 %) del importe total pagado porcentaje este último que se presume en la utilidad obtenida por el vendedor del bien.

Los montos retenidos deben ser empozados en función al último número de su NIT, del mes siguiente aquel en que se efectuó la retención de acuerdo a la siguiente distribución correlativa

-0 Hasta el día 13 de cada mes

-1 Hasta el día 14 de cada mes

-2 Hasta el día 15 de cada mes

¹⁴ Ley 843 Texto Ordenado a diciembre del 2005

- 3 Hasta el día 16 de cada mes
- 4 Hasta el día 17 de cada mes
- 6 Hasta el día 19 de cada mes
- 7 Hasta el día 20 de cada mes
- 8 Hasta el día 21 de cada mes
- 9 Hasta el día 22 de cada mes

Ley 843

Artículo 49º están exentas del impuesto:¹⁵

Las actividades del estado nacional, las Prefecturas Departamentales las municipalidades las universidades públicas y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas actividades comprendida dentro del código Comercio.

Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenio suscrito y que desarrollen las siguientes actividades religiosas artísticas literarias deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financieras otras comerciales que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se desestime exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el H. C. Nacional.

Decreto Supremo 27190 en su artículo siguiente nos dice.¹⁶

Artículo 5.- (Requisitos, condiciones y formalización para la exención)

Las entidades detalladas en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49 e de la ley 843 modificado por la Ley 2493 publicada el 4 de agosto de 2003 que desarrollen actividades

¹⁵Ley 843 de Reforma Tributaria (27947) –Gaceta Jurídica de Bolivia

¹⁶Reglamento a la Ley de Modificaciones a la Ley 843, DS N° 27190, 30 de septiembre de 2003- Gaceta Jurídica de Bolivia.

religiosas, de caridad beneficencia, asistencia social, ,educativa, culturales, científicas, ecológicas , artísticas, literarias deportivas, políticas, profesionales sindicales, o gremiales podrán solicitar su reconocimiento ante la administración tributaria como entidades exentas siempre y cuando su realidad económica refleje cumplimiento de las condiciones que la Ley establece debiendo la misma estar expresamente contemplada en los estatutos.

El reconocimiento de esta exención deberá ser formalizado ante la administración

Tributaria correspondiente, debiendo presentarse junto a la solicitud una copia legalizada de los estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo acreditando su personalidad y personería jurídica En el caso de Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) extranjeras podrán formalizar la exención, solo aquellas que cuenten con un convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente y en los términos del inciso b) del Artículo 2 de la Ley No. 2493.

La Administración tributaria establecerá el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención

Las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponde a la fecha de solicitud de formalización, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos. Las entidades que no formalicen el derecho a la exención, estarán sujetas al pago del impuesto por las gestiones fiscales hasta la formalización, siempre que este cumpla con los requisitos establecidos, Las entidades que no formalicen el derecho a la exención, estarán sujetas al pago del impuesto por las gestiones fiscales hasta la formalización del beneficio, del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los estatutos no cumplieron los requisitos señalados en el presente reglamento.

Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del artículo 49 de la Ley No. 843 no requieren tramitación expresa para su reconocimiento.

Impuesto a las Transacciones

LEY 843, En sus artículos nos dice

ARTICULOS 72º.- El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes obras, y servicios o de cualesquiera otras actividades lucrativas o no cualquier sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzados con el impuesto que cree este título, que se denominará impuesto a las transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

No consideran comprendidas en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan las transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o aportes de capitales a las mismas, La reglamentación definirá que debe entenderse a estos fines por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.

LEY 2196 – ARTICULO 12º (IMPUESTOS PARA OPERACIONES)

1) Las ganancias de capital, así como los rendimientos de inversiones en valores emitidos por NAFIBO SAN dentro del FERE no estarán gravadas por los impuestos del Valor agregado (RC-IVA), a las Transacciones (IT) a las utilidades de las Empresas (IUE), incluyendo las remesas al exterior.

2) Las ganancias de capital, así como los rendimientos de inversiones en valores de procesos de titularización y los ingresos que generen los patrimonios autónomos conformados para este fin no estarán gravados por los impuestos el Valor Agregado (IVA), régimen Complementario al Impuesto al valor Agregado, IT a las transacciones, las utilidades de las Empresas IUE incluyendo las remesas al exterior.

Esta disposición ha sido establecida por art. 117º de la Ley 1834 (Ley del Mercado de Valores) de 31 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 2056 de fecha 31 de marzo de 1998, modificada por el numeral 13 de la Ley No. 2064 (Ley de Reactivación Económica de 3 de abril de 2000 publicada en la Gaceta oficial de Bolivia No. 2208 de fecha 3 de abril de 2000 y se complementa el artículo de Acuerdo 12º de la Ley No. 2196 ley Fondo Especial de Reactivación Económica de 2 de mayo de 2001. Publicada en la Gaceta oficial de Bolivia No. 2311, generada a partir de la vigencia de la Ley 2064 de 3 de abril de 2000.

Artículo 76º. Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija variable
- b) El desempeño de cargos públicos
- c) Las exportaciones entendiéndose por tales actividades consistente en la venta de mercadería efectuada al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de Aduanas Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte eslinga, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

d) Los servicios prestados por el estado Nacional, los departamentos y las municipalidades sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas con excepción de las empresas públicas,

e) Los intereses de depósito en caja de ahorro cuentas, corrientes, a plazo fijos, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores

f) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.

g) Los servicios prestados por las representaciones diplomáticas de los países extranjeros y los organismos internacionales acreditando ante Gobierno de la república.

h) La edición e importación de libros, libros diarios publicaciones informativos en general periódicos y revistas en todo su proceso de creación ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de este.

i) Esta exención no comprende ingresos por publicidad y otros ingresos que no correspondan

j) De las publicaciones señaladas

k) La compraventa de valores definidos en el artículo 2º de la Ley del Mercado de Valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de sociedades de responsabilidad limitada

l) La compra venta de minerales, metales, petróleo gas natural y sus derivados en el mercado interno siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos conforme al reglamento.

3.13. Aplicación Práctica (ejemplo)

Supuesto:

El Sr. Juan Pérez alquila un inmueble a la institución FBI, por la suma de Bs. 3.000.00 por el cobro de alquileres del inmueble correspondiente al mes de enero de 2017 el Sr. Pérez debe extender el recibo oficial en caso de no contar con el recibo oficial, de la institución debe realizar retención correspondiente.

Desarrollo:

| BASE IMPONIBLE | IMPUESTO | PORCENTAJE | MONTO RETENIDO |
|----------------|----------|------------|----------------|
| Bs. 3.000 | RC-IVA | 13% | 390 |
| Bs. 3.000 | IT | 13% | 90 |

3.14.Registro Contable

| FECHA | CUENTA | DEBE | HABER |
|-----------|-------------------------|----------|----------|
| 31/1/2017 | <u>ALQUILERES</u> | 3.000,00 | |
| | <u>RC-IVA por pagar</u> | | 390,00 |
| | <u>IT por pagar</u> | | 90,0 |
| | <u>Caja o Bancos</u> | | 2.520,00 |
| | Totales | 3.000,00 | 3.000,00 |

3.15.Liquidación del Impuesto

La liquidación de las retenciones efectuadas se debe realizaren los formularios 604 del RC-IVA y 410 del IT retenciones.

Realizar la Liquidación en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT}, mediante del NIT, mediante la siguiente tabla:

- 0 hasta el día de cada mes
- 1 hasta el día 14 de cada mes
- 2 hasta el día 15 de cada mes
- 3 hasta el día 16 de cada mes
- 4 hasta el día 17 de cada mes
- 5 hasta el día 18 de cada mes
- 6 hasta el día 19 de cada mes
- 7 hasta el día 20 de cada mes
- 8 hasta el día 21 de cada mes
- 9 hasta el día 22 de cada mes

3.16.Multa por Incumplimiento

Ver cuadro de Multas

3.17.Identificar el tipo de Retención

Se encuentra alcanzada por este impuesto todo tipo de remuneración inclusive las remuneraciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, donde los ingresos percibidos en especie serán computados por el valor de mercado al momento de la percepción.

3.18. Porcentaje de Retención

Se debe realizar la retención del 13% por el RC-IVA.

3.19. Aplicación Práctica (ejemplo)

Supuesto:

La institución FBI, paga alquileres por concepto de viviendas de su dependiente Rosita Rojas suma de 1500.00, además el Sra. R. Rojas tiene como salario básico un importe de Bs. 4000.00 mensual y en el mes de febrero presentó su formulario 110 con un crédito fiscal de Bs. 200.00,

Lo cual le permitió un resultado de Bs. 91.00 por retención del RC-IVA en la planilla tributaria.

Desarrollo:

| DEPENDIENTES | SALARIO BASICO | REMUNERACIONES EN ESPECIE | TOTAL GANADO | APORTE AFPS | RC-IVA | LIQUIDO PAGABLE |
|--------------|----------------|---------------------------|--------------|-------------|--------|-----------------|
| ROSITA ROJAS | 4.000,00 | 1.500,00 | 5.500,00 | 669.05 | 91,00 | 4.739.95 |
| | | | | | | |

El pago de alquileres será tomado en cuenta como parte del total ganado y por dicho pago, deberá la institución extender el recibo oficial por alquileres al Sra. R. Rojas el cual podrá descargar el mismo en su formulario 110.

3.20. Registro Contable

| Fecha | CUENTA | DEBE | HABER |
|-----------|-------------------------------|----------|----------|
| 29/3/2017 | SUELDOS Y SALARIOS | 4.000,00 | |
| | REMUNERACIONES EN ESPECIE | 1.500,00 | |
| | APORTE AFP- PATRONAL | 165,00 | |
| | APORTE CNS | 550,00 | |
| | APORTE AFP POR PAGAR LABORAL | | 669.05 |
| | APORTE AFP POR PAGAR PATRONAL | | 165,00 |
| | APORTE CNS POR PAGAR | | 550,00 |
| | RC-IVA POR PAGAR | | 91,00 |
| | BANCOS | | 4.739.95 |
| | TOTALES | 6.215,00 | 6.215,00 |

3.21.Liquidación del Impuesto

El dependiente debe realizar la presentación de sus descargos de facturas a la institución en el formulario 110 hasta el 20 de ABRIL y posteriormente la institución debe liquidar los importes retenidos en Formulario 604 del RC-IVA en las fechas de pagos establecidas según el último dígito del NIT, mediante la siguiente tabla en página No. 32

Multa por Incumplimiento

(Ver cuadro)

3.22.Identificar el tipo de Retención

Se encuentran alcanzados por el impuesto todos aquellos gastos de representación que no estén respaldados con la nota fiscal respectivas.

3.23.Porcentaje de Retención

Se encuentra alcanzados por este impuesto todos aquellos gastos de representación que no estén respaldados a la institución FBI. Por el cual se le dio un monto de Bs, 1,000.00 para gastos viáticos de los cuales tiene que estar respaldados con facturas caso contrario se le descontara el 13% del RC-IVA.

Descargo de Viáticos

Expresado en Bolivianos

| | |
|---------------------|------------|
| FECHA DE OTORGACION | 5/10/2017 |
| FECHA DE RENDICION | 10/10/2017 |

 Bs. 1.000

Nombre

Motivo del Viaje

| FECHAFACTURADETALLEDESTINOIMPORTE | | | |
|-----------------------------------|-------------------|---------|--------|
| 05/10/17269 | TRANSPORTE LA PAZ | - SUCRE | 120.00 |
| 05/10/17325 | REFRIGERIO | SUCRE | 30.00 |
| 06/10/17425 | REFRIGERIOSUCRE | | 50.00 |

| | | | | |
|--|-----|-----------------|-------|--------|
| 06/10/17 | 304 | REFRIGERIO | SUCRE | 30.00 |
| 07/10/172064 | | REFRIGERIO | SUCRE | 30.00 |
| 07/10/17 453 | | REFRIGERIOSUCRE | | 30,00 |
| 07/10/172531 | | REFRIGERIO | SUCRE | 50,00 |
| 07/10/171025 | | REFRIGERIOSUCRE | | 300.00 |
| 07/10/17451 | | REFRIGERIOSUCRE | | 120.00 |
| TOTAL GASTOS CON FACTURA 760.00 | | | | |

GASTOS SIN FACTURA

| FECHA | RECIBO N° | DETALLE | DESTINO | IMPORTE |
|-----------|-----------|---------------------------------------|---------|---------|
| 6/10/2017 | 310 | REFRIGERIO | SUCRE | 56,00 |
| 6/10/2017 | 63 | TRASPORTE | SUCRE | 30,00 |
| 7/10/2017 | 64 | TRASPORTE | SUCRE | 35,00 |
| 7/10/2017 | 65 | OTROS GASTOS | SUCRE | 110,00 |
| 6/10/2017 | | TOTAL GASTOS SIN FACTURA | | 231,00 |
| | | DESCUENTO RC-IVA 13% | | 30.03 |
| | | TOTAL GASTOS SIN FACTURA MENOS RC-IVA | | 200.97 |

Resumen

| | | | |
|-----------------------------|--|--|--------|
| TOTAL GASTOS | | | 960.07 |
| SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA | | | 128.83 |
| | | | |

Registro Contable

| FECHA | CUENTA | DEBE | HABER |
|-----------|-----------------------|----------|----------|
| 2/11/2017 | VIATICOS | 960,07 | |
| | ANTICIPOS AL PERSONAL | 69,96 | |
| | BANCOS | | 1.000,00 |
| | RC-IVA POR PAGAR | | 30,0300 |
| | | 1.030,03 | 1.030,03 |

Glosa: por viáticos a Sucre por cursos de capacitación

3.24.Liquidación del Impuesto

El dependiente debe realizar la presentación de sus descargos de facturas a la institución en el Formulario 604 del RC-IVA en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT, mediante la tabla página No. 32.

3.25.Multas por Incumplimiento

Ver cuadro de multas.

Identificar el tipo de Retención

Se encuentran alcanzados por el impuesto los sueldos, jornales, horas, extras, emolumentos asignaciones, primas, premios, bonos, gratificaciones, comisiones, primas, premios, sobresueldos, bonos de cualquier denominación, bonificaciones, compensaciones, en dineros o en especie asignaciones por alquiler, vivienda y otros gastos de representación y cualquier.

Tipo de retribución extraordinaria suplementaria o a destajo.

Porcentaje de Retención

Se debe realizar la retención del 13% por el RC-IVA

3.26. Aplicación Práctica (ejemplo)

Ejemplo:

La institución FBI cuenta con el siguiente personal, los salario básico y bono de antigüedad

| NOMBRE | CARGO | SUELDO BASICO BS. | BONO DE ANTIGÜEDAD |
|------------------|----------------------|-------------------|--------------------|
| JAVIER PATON | PRESIDENTE EJECUTIVO | 12.000,00 | 200,00 |
| ROSITA ROJAS | ADMINISTRADORA | 9.500,00 | 120,00 |
| AQUILES BAILO | ANALISTA DE SISTEMAS | 5.000,00 | - |
| ARMANDO PAREDES | MENSAJERO | 3.000,00 | 35,00 |
| CLAUDIA CLAVELES | SECRETARIA | 3.500,00 | 35,00 |
| | TOTAL | 33.000,00 | 390,00 |

De los cuales se tienen los siguientes datos para el mes de noviembre

-El Sr. Aquiles Bailo ha realizado horas extras en el mes de agosto por un valor de Bs. 300

-La Sra. Claudia Claveles ha sido beneficiado por un premio a su eficiencia que consiste en Bs. 1500

-La Sra. Rosita Rojas percibe un importe de Bs. 2.040 por concepto de subsidio de lactancia del mes de septiembre.

-La presentación de formularios 110 a la institución fue de la siguiente manera.

| NOMBRE | CARGO | F-110 CREDITO FISCAL | FECHA DE PRESENTACION |
|------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| JAVIER PATON | PRESIDENTE EJECUTIVO | 700,00 | 19/9/2017 |
| ROSITA ROJAS | ADMINISTRADORA | 400,00 | 19/9/2017 |
| AQUILES BAILO | ANALISTA DE SISTEMAS | 150,00 | 19/9/2017 |
| CLAUDIA CLAVELES | SECRETARIA | 120,00 | 19/9/2017 |

El saldo a favor del anterior periodo fue:

| NOMBRE | SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR |
|--------------|--------------------------------|
| JAVIER PATON | 20,00 |
| ROSITA ROJAS | 32,00 |
| | |

REGISTRO CONTABLE

| Fecha | Cuenta | Debe | Haber |
|------------|-------------------------|------------|----------|
| 31/10/2017 | Sueldos y Salarios | 223.500.00 | |
| | Bono de Antigüedad | 137,87 | |
| | Horas Extras | 291.66 | |
| | Premios al Personal | 1.500.00 | |
| | Aporte AFP-Patronal | 943.36 | |
| | Aporte CNS | 2.542.75 | |
| | Asignaciones Familiares | 647,00 | |
| | | | 3.104.70 |

| | | | |
|--|---|-----------|--------|
| | Aporte AFP por pagar – Laboral Aporte AFP por pagar patronal Aporte CNS por pagar- patronal RC-IVA Por Pagar Bancos | | 943.36 |
| | | 29.560,64 | |

Liquidación del Impuesto

El dependiente debe realizar la presentación de sus descargos de facturas a la institución en el Formulario 110 hasta el 20 de febrero y posteriormente la institución debe liquidar los importes retenidos en Formulario 604 del RC-IVA en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT, mediante la siguiente tabla:

Para dependientes con ingresos en sueldos o salarios brutos que superen los 7000,00 que deseen descargar con las facturas el RC-IVA, deben presentar en medio magnético el formulario 110 y en software facilito, además de presentar también el mismo impreso y firmado y acompañado de las notas fiscales que lo respaldan hasta el 20 de cada mes. De la misma forma agentes de retención deberán consolidar la información de sus dependientes mensualmente utilizando el “SOFTWARE” RC-IVA, FACILITO y remitirla al Servicio Nacional de Impuesto según el siguiente cronograma que figurar en La página 32.

Multa por Incumplimiento

Ver cuadro de multas por incumplimiento.

3.26 Procedimientos para el IUE e IT retenciones

El presente manual comprende los siguientes puntos:

- a) Identificar el tipo de Retención
- b) Porcentaje de Retención
- c) Aplicación Práctica (ejemplo)
- d) Registro Contable

e)Liquidación del Impuesto

La ley 2492 NCTB establece en su artículo 66 como una de las facultades específicas de la Administración Tributaria la designación de SUSTITUTOS Y RESPONSABLES SUBSIDIARIOS, a su vez en su artículo 25 nos dice SUSTITUTO son persona natural o jurídica definida por disposición tributaria quien en su lugar de contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias quien en su lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias materiales y formales y SUSTITUTOS EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN son personas que en razón de sus funciones, actividad, oficio, profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos asumiendo la obligación de pagar su importe al fisco.

Las personas naturales Jurídicas actuaran como agentes de retención cuando haya en existencia de una factura o nota fiscal equivalente para respaldo del gasto. Según el Artículo 3 del DS24051 y el artículo 72 de la ley 843 (OTV) ya las cuales podemos mencionar que se divide en 2 clases de retención.

De las cuales describiremos los casos más usuales,

3.27 Identificación del tipo de Retención

Las retenciones obligadas como agentes de retención o percepción se dividen en dos clases, los provenientes de:

Se divide en dos clases los provenientes de:

- Por la prestación de servicios de terceras personas que no tiene emitan las facturas o nota fiscal respectiva.
- Por la compra de Bienes que no son respaldadas por la nota fiscal respectiva

3.28 Porcentaje de Retención

La retención a realizar por IUE retenciones (impuestos a las utilidades de las empresas y por IT retenciones (impuesto a las Transacciones) es de:

- Por concepto de servicios es de 12,5 % (IUE) y 3% (IT)
- por concepto de compra es de 5% (IUE) Y 3 (IT)

3.29 Aplicación Práctica (ejemplo)

➤ Retenciones por Servicios cuando el Trabajador asume la Retención

Supuesto 1

La institución FBI, contrataba los servicios del Sr. Aquiles Bailo por concepto de plomería por la suma de Bs. 1.000.00 por el cual el Sr. Aquiles Bailo por dicho servicio debería extender la nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la institución debe realizar la retención correspondiente, El Sr. Juan Pérez acepta dicha retención.

| Base Imponible | Impuesto | Porcentaje | Monto Retenido |
|----------------|-----------------|------------|----------------|
| 1.000,000 | IUE Retenciones | 12.5% | 125,000 |
| | IT Retenciones | 3% | 30,00 |
| * en Bs. | | | |

Supuesto 2

La institución FBI contrata los servicios del Sr. Armando Paredes por concepto de plomería por la suma de Bs. 1.000.00 por el cual el Sr. Armando Paredes por dicho servicio debería extender la nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la institución debe realizar la retención correspondiente. El Señor Armando Paredes no acepta la retención, la institución FBI asume impuesto

DESARROLLO 2

Impuesto a retener $12.5\% + 3\% = 15.5\%$

$100\% - 15.5\% = 84.5\%$

$1,000.00 \times 84.5\%$

$X = 100\%$

$X = Bs, 1.183.43$

| Base Imponible | Impuesto | Porcentaje | Monto Retenido |
|----------------|-----------------|------------|----------------|
| 1.183,43 | IUE Retenciones | 12.5% | 147,93 |
| | IT Retenciones | 3% | 35,50 |
| * en Bs. | | | |

Retención por Servicios de Transporte Público

Supuesto

El reporte de caja chica de la institución FBI, detalla un gasto por servicios por transporte público correspondiente al mes de enero del 2017 por un monto de Bs.500.00

Desarrollo 3

Impuesto a retener $12.5\% + 3\% = 15,5$

$$100\% - 15.5\% = 84,5\%$$

$$500.00 \text{ -----} 84,5\%$$

$$x \text{ -----} 100\%$$

$$x = \text{Bs. } 591.72$$

| Base Imponible | Impuesto | Porcentaje | Monto retenido |
|----------------|-----------------|------------|----------------|
| Bs.591,72 | IUE retenciones | 12.5% | Bs. 73.97 |
| | IT retenciones | 3% | Bs. 17.75 |
| | | | |

Retenciones por compras cuando el proveedor acepta la Retención

Supuesto

La institución FBI, realiza compras de víveres de la Sra. Rosa López por la suma de Bs. 1,000.00 por el cual la Sra. Rosita Rojas debería extender la correspondiente nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la institución dicha retención.

Desarrollo

| Base Imponible | Impuesto | Porcentaje | Monto Retenido |
|----------------|--------------------|------------|----------------|
| Bs. 1.000.00 | IUE retenciones | 5% | Bs.50.00 |
| | IT retenciones | 3% | Bs.30.00 |

Retenciones de compras cuando la Empresa asume la Retención

Supuesto

La institución FBI, realiza compras de víveres de la Sra. Rosa López por la suma de Bs. 1.000.00 por el cual la Sra. Rosa López debería extender la correspondiente nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la institución debe realizar la retención correspondiente. La Sra. López no acepta dicha retención, la institución FBI asume el impuesto.

Desarrollo

Impuesto a retener $5\% + 3\% = 8\%$

$100\% - 8\% = 92\%$

1,000.00 ----- 92%

X----- 100%

x--- Bs.1086,96

| Base Imponible | Impuesto | Porcentaje | Monto Retenido |
|----------------|--------------------|------------|----------------|
| Bs. 1086.00 | IUE retenciones | 5% | Bs. 54.35 |

| | | | |
|--|----------------|----|-----------|
| | IT retenciones | 3% | Bs. 32.61 |
|--|----------------|----|-----------|

3.30 Retención de compras cuando la Empresa asume la Retención

Supuesto 6

La institución FBI la compra de un mueble de oficina del Sr. Armando Casas debería extender la correspondiente nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la institución debe realizar la retención correspondiente. El Sr. Casas no acepta dicha retención, la institución FBI asume el impuesto.

Desarrollo 6

Impuesto a retener 5% + 3% = 8%

1.500.00 – 8% = 92 %

X ----- 100%

X = Bs. 1,630.43

| Base Imponible | Impuesto | Porcentaje | Monto Retenido |
|----------------|--------------------|------------|----------------|
| Bs. 1,630.43 | IUE retenciones | 5% | 81.52 |
| | IT Retenciones | 3% | Bs. 48.91 |

Registro Contable

Supuesto 1

| Fecha | Cuenta | Debe | Haber |
|------------|-------------------------|----------|--------|
| 31/10/2017 | Servicios Profesionales | 1,000.00 | |
| | Caja /Bancos | | |
| | IUE retenciones | | 845.00 |
| | IT retenciones | | 125.00 |

| | | | |
|--|----------------------------------|----------|----------|
| | Glosa: por servicios de plomería | | 30-00 |
| | | 1,000.00 | 1.000.00 |

Supuesto 2

| Fecha | Cuenta | Debe | Haber |
|------------|--|---------|-----------------------------|
| 31/10/2017 | Servicios Profesionales Caja /Bancos IUE retenciones IT retenciones Glosa: por servicios de plomería | 1183.43 | 1,000.00 147.93 35.50 |
| | | | |

Supuesto 3

| Fecha | Cuenta | Debe | Haber |
|------------|--|--------|--------------------------|
| 31/10/2017 | Servicios de Transporte Caja /Bancos IUE retenciones IT retenciones Glosa: por servicios de transporte | 591.71 | 500.00 73.97 17.75 |
| | | 591.72 | 591.72 |

Supuesto 4

| Fecha | Cuenta | Debe | Haber |
|------------|---|----------|-----------------|
| 31/10/2017 | Servicio Refrigerio Caja/Bancos IUE retenciones | 1,000.00 | 920.00 50.00 |

| | | | |
|--|---|----------|----------|
| | IT retenciones Glosa: por compra de víveres | | 30.00 |
| | | 1.000.00 | 1.000-00 |

3.31 Liquidación del Impuesto

La liquidación de las retenciones efectuadas se debe realizar en los formularios (segunda versión) 570 IUE retenciones y 410 del IT retenciones.

Se debe realizar la liquidación en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT, mediante la tabla que refleja la página 32.

3.32 Multa por Incumplimiento

Ver cuadro (Pág.21)

4. CONCLUSIONES

RC IVA – Régimen complementario al Impuesto al valor agregado

La presente monografía trata de complementar la información para los agentes de retención de las entidades públicas y privadas, ya que siendo un impuesto tan dinámico y cambiante en el transcurso del tiempo ya sea por las nuevas RND del SIN se hace necesaria una actualización constante.

Ley N° 1606 de 22.12.94; Decreto Supremo Reglamentario N° 24049 de 30.06.95

4.1. Características

Es un impuesto sobre los INGRESOS de las personas naturales y sociedades indivisas, provenientes de su actividad comercial, inversiones, remuneraciones, salarios, intereses u otras fuentes de ingreso similares.

4.2. Actividades incluidas

- Alquiler, subalquiler, anticrético u otra forma de explotación de inmuebles.
- Alquiler, subalquiler, anticréticos de otros bienes.
- Cobro de derechos o concesiones.
- Intereses o dividendos de cuentas de ahorro, DPF, cuentas corrientes o cualquier otro proveniente de la colocación de capitales.
- Honorarios de directores, dietas, síndicos de sociedades anónimas, en comandita, por acciones.
- Sueldos de los socios de todo tipo de sociedades y de dueño de empresas unipersonales.
- Todo tipo de ingreso (sueldos, salarios, bonos, jornales, comisiones, dietas, horas extras, primas, premios, asignaciones por alquiler y/o vivienda, gratificaciones, gastos de representación, compensaciones, etc.).
- Viáticos y gastos de representación que se pagan según escala fija diaria y que no han presentado rendición de cuentas con facturas legalmente emitidas.
- Ingresos de los funcionarios bolivianos que prestan servicios en el exterior.

4.3. Actividades excluidas

- Distribución de acciones o cuotas de capital provenientes de la distribución o reinversión de las utilidades de las sociedades comerciales o empresas unipersonales.
- Aguinaldo de Navidad.
- Pago de beneficios sociales, indemnizaciones, desahucios por retiro voluntario o despido.
- Subsidios en general: prenatal, natalidad, lactancia, sepelio y otros del Código de Seguridad Social.
- Jubilaciones y pensiones, subsidio de enfermedad, riesgo profesional;
- Rentas de invalidez, vejez, muerte;

4.4. Períodos de pago

Según las siguientes categorías:

- Asalariados: Hasta el día 20 de cada mes.
- Agentes de Retención: El siguiente mes, según su fecha de vencimiento.
- Independientes: Hasta el 20 del mes siguiente al trimestre.
- Pensiones de beneméritos, inválidos y otros.
- Viáticos y gastos de representación por los cuales se presenta rendiciones de

cuenta documentada.

- Remuneraciones por asesoramiento de cualquier tipo (prestado en el exterior, relacionado con bienes ubicados en Bolivia o ingresos de fuente boliviana).
- Retiros netos de fondos en especie o efectivo por socios de las sociedades de personas o por el dueño de empresa unipersonal.
- Retiros de fondos de sociedades comerciales que corresponden al pago de dividendos.

4.5. Alícuota

13% de los ingresos, luego de aplicar las deducciones establecidas por ley.

4.6. Períodos de pago

Según las siguientes categorías:

- Asalariados: Hasta el día 20 de cada mes.
- Agentes de Retención: El siguiente mes, según su fecha de vencimiento.
- Independientes: Hasta el 20 del mes siguiente al trimestre.

4.7. Sistema de registro para el personal con carácter de dependencia

- Requiere del detalle de facturas de gastos personales con una validez legal de 120 días previos a la fecha de presentación.
- También se debe utilizar una planilla tributaria por parte del agente de retención para efectuar el cálculo correcto.
- Los ingresos superiores a Este cálculo están obligados a realizar la declaración y/o pago a través del internet utilizando un software especialmente diseñado que se denomina Da Vinci.

4.8. Forma de cálculo

- Se parte del Total Ganado Bruto (suma recibida durante el mes, la suma de salario, bonos, comisiones, adelantos) y se deducen los aportes del empleado para la AFP, para llegar al Total Ganado Neto.
- Al Total Ganado Neto, se deduce el monto correspondiente a 2 salarios mínimos (mínimo no imponible).

- Se realiza la compensación por la suposición de compras no facturadas, que equivale a otros dos salarios mínimos.
- Se considera el 13% de las facturas presentadas por el empleado.

4.9. Sistema de registro para el personal con carácter de dependencia

- Requiere del detalle de facturas de gastos personales con una validez legal de 120 días previos a la fecha de presentación.
- También se debe utilizar una planilla tributaria por parte del agente de retención para efectuar el cálculo correcto.
- Los ingresos superiores a Bs. 7.000.- (siete mil bolivianos) están obligados a realizar la declaración y/o pago a través del internet utilizando un software especialmente diseñado que se denomina Da Vinci.
- Se calcula el 13% del Total Ganado Neto.
- Se realiza la compensación entre el impuesto determinado y se determina el saldo a favor o no del fisco.
- Los saldos a favor del fisco, se pagan en el mes siguiente. El agente de retención debe descontar los mismos de los ingresos del contribuyente.
- Los saldos a favor del contribuyente se actualizan y trasladan al mes siguiente, utilizando el tipo de cambio de la UFV (Unidad de Fomento a la Vivienda).

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley 843 texto Ordenado Actualizado a diciembre 2005. (Decreto Supremo 27947) Gaceta Oficial de Bolivia N° 2703 y Edición Especial N° 67 de 18/02/2005
- Texto Ordenado del Reglamento del RC-IVA (DS 21531 de 27/02/1987) – Gaceta Jurídica de Bolivia.
- Ley 843 artículo 19 – Reglamento DS. 2153, Gaceta Jurídica de Bolivia.
- Régimen Complementario Al Impuesto Al Valor Agregado (RCIVA) (DS 21531 de 27/02/1987)
- Ley 843,2016, Gaceta Oficial de Bolivia.
- Decreto Supremo No. 2491 del 19 de agosto de 2015, Gaceta Jurídica Oficial de Bolivia.
- Decreto Supremo No 21531 del 28 de febrero de 1987 – Gaceta Jurídica de Bolivia.
- Ley No. 1606 de 22/12/94, Decreto Supremo Reglamento No. 9 24049 de 30/06/95.
- Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, Gaceta Jurídica Oficial
- Ley 843 de Reforma Tributaria (27947) – Gaceta Jurídica de Bolivia
- Reglamento a la Ley de Modificaciones a la Ley 843, DS N° 27190, 30 de septiembre de 2003- Gaceta Jurídica de Bolivia.
- <https://debitoor.es/glosario/definicion-sujeto-pasivo>
- <https://bolivia.infoleyes.com>
- R.N.D. No.10-0030-15 – www.impuestos.gob.bo
- RND 10-0030-15 - <https://boliviaimpuestos.com/rnd-10-0030-15>.

6. ANEXOS